

tor, arregló la Instruccion que le pareció conveniente, así⁵ para conseguir el fin del amparo y defensa de la Real Cabaña, como para cortar los abusos, excesos y perjuicios que habian producido los Alcaldes mayores Entregadores y sus Audiencias, acomodando al pensamiento del dia la última formada por los Comisionados del honrado Concejo, y haciendo otras prevenciones y advertencias muy beneficiosas al público, y sin daño de la Real Cabaña, especialmente sobre que no se causen molestias, ni vexacion á mis vasallos en los tiempos de recoleccion y sementera; cuya Instruccion la pasó á mis Reales manos en consulta de treinta de Septiembre de mil setecientos noventa y cinco proponiendome al mismo tiempo quanto creyó oportuno sobre el particular: y por mi Real resolucion tomada á dicha consulta, conforme al parecer del mi Consejo que fué publicada en él, y acordado su cumplimiento en veinte y cinco de Noviembre del mismo, tuve á bien de aprobar la citada Instruccion, y su tenor es el siguiente.

Instruccion que deberán observar los Corregidores y Alcaldes mayores de letras del Reyno, como Subdelegados del Presidente del honrado Concejo de la Mesta, y subrogados en las funciones, jurisdiccion y facultades que ántes exercian los Alcaldes mayores Entregadores de Mestas, y Cañadas.

CAPITULO PRIMERO.

Los Corregidores de letras y Alcaldes mayores Realengos de Ordenes de las Provincias por donde acostumbran pasar y pastar los ganados de la Real Cabaña de Merinas, cada uno en el territorio de su jurisdiccion, y los de las Villas eximidas, y de Abadengo que estuviesen dentro de él, ó con mayor inmediacion, desempeñarán la comision dada á los Alcaldes mayores Entregadores y sus Audiencias, por las leyes del Reyno y de Mesta, considerándoles como unos Subdelegados subalternos del Presidente de Mesta: y las Justicias y vecinos de los Pueblos referidos acudirán á sus llamamientos, y cumplirán sus órdenes sin embargo de qualesquiera exenciones que tuviesen, pues en quanto á esto no han de tener efecto hasta que otra cosa se mande.

II.

En cada una de estas Subdelegaciones nombrará el Con-

